



Sesión Pública Ordinaria, del
 día quince de mayo, de mil
 novecientos treinta y tres.

Nota
Número 16
dieciséis

Presidencia del Ciudadano

Teodoro Alvarez B.

A la hora reglamentaria, y con asistencia de los Ciudadanos Ernesto Martínez, Juan Pérez Cortés, Fidel Hernández, Agapito Macín Céllez, Gabriel Cruz y José María Rosas, miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Cabecera, la Presidencia declaró abierta la Sesión, dando principio con la lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.

Incontinenti la Secretaría, dió cuenta con los asuntos pendientes en cartera en el orden que a continuación se expresa:—

Cursos.

Del señor don Alejandro A. Cruzillo vecino del barrio de Ticolapa, por el cual solicita se le exceptúe del pago de veinticinco centavos mensuales, que como contribución venia satisfaciendo a la Cerrada Municipal, por hacer uso del agua potable del canal que pasa cerca de su casa habitación en el lugar conocido con el nombre de "Pueblito" perteneciente al barrio de Ticolapa de esta Jurisdicción, y alega que el agua en cuestión ya no es potable y no hace uso de ella.

Puesto a discusión el curso de cuenta, el H. Ayuntamiento se puso a resolver.

Pase a la Comisión de aguas, para su estudio y dictamen.

Con otro del Ciudadano Enrique Lora, que a continuación integro se copia:—

Enrique Lora, albacea de la intestamentaria de mi finado señor padre don Prudencio Lora, ante usted conocido por el Honorable Ayuntamiento de esta Cabecera, un adeudo que existe pendiente para con la intestamentaria que represento por la cantidad de

un mil, dos pesos sesenta y ocho centavos, de los cuales se me han hecho entregas por la cantidad (por la cantidad) de treinta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, en dos partidas por concepto de pago de contribuciones, quedando por lo tanto a favor de la intestamentaria que ya antes he mencionado, la cantidad de novecientos sesenta y dos pesos ochenta y cuatro centavos. — Que en esa virtud y teniendo que liquidar algunos adeudos pendientes por concepto de Contribuciones tanto a la Recaudación de Rentas como a la Tesorería Municipal de la cabecera, a usted suplico se sirva acordar el que sea acordada de conformidad esta solicitud y se autorice para que por cuenta de mi adeudo me sean abonadas dichas cantidades y deje yo cubiertos como digo antes mis adeudos pendientes con las citadas Oficinas, Protesto etc.

Puesto a discusión el curso que antecede, se acordó.

Único. — Pase a la Comisión de Hacienda y Ahorro, mancomunadas, para que emitan un dictamen. Comuniqúese.

Con otro firmado por los señores Julio y Laura Santos, en el que manifiestan que con fecha nueve de mayo actual, autorizaron una escritura privada de cesión de los derechos y acciones que tiene adquiridos el señor Sacramento Roldan, respecto de un rancho a perpetuidad que tiene en el Panteón Municipal del Centro de esta Ciudad, y el cual cedió al Sr. Agapito Macín Céllez, por la cantidad de cien pesos, que Roldan confiesa haber recibido de conformidad y a su entera satisfacción.

A discusión el punto que antecede, sin ella se acordó.

I. — Dirense los Oficios de rigor al Sr. Correo.



Municipal, para que fueren el pago de los derechos correspondientes, se hagan las anotaciones respectivas en los padrones que lleva esa Oficina.

II. - Comuníquese.

Con la Carta del Ciudadano Ernesto González Galindo que dice: -

Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacatlán.

Me permito obsequiar a esa H. Corporación, la Bandera Nacional que acompaño, a fin de que, siendo útil, se pida su aceptación y utilizarla para la celebración del próximo cinco de mayo, en el Palacio Municipal de esa mi querida tierra.

Haciéndome esto honor, queda agradecido en afmo. S. S. C. González Galindo - Públicas -

La Corporación, acorda, se le contesta al señor González Galindo, agradeciéndole su gentileza.

Con el Oficio número 2753. - Exp. M. E. P. 30/14.

de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S. A. de 13 de los presentes que a continuación incerto.

Con referencia a un atento oficio #66, de fecha primero de abril f.p.d., nos permitimos manifestar a ustedes que aún no hemos recibido el proyecto de contrato para el servicio de alumbrado público que suministramos en esa población y que el día 23 del mes de marzo fue entregado a ese H. Ayuntamiento para su estudio.

Como por otra parte el día último del mes pasado venció el plazo que dimos a ustedes para la remisión de los pagos por concepto del servicio de refacción y ya que no hemos recibido proposición alguna a nuestro favor por el mismo concepto, nos veremos en la penosa pero imprescindible necesidad de suspender el alumbrado público de esa población y otros servicios que proporcionamos a ese H. Ayuntamiento, si

para el día último de este mes no se ha hecho algún pago (importante) de importancia y hemos recibido además, una proposición respecto a la liquidación del remanente. - Nos es grato prestar a ustedes nuestra atenta y distinguida consideración, - Firmado - P. Méndez y Méndez. Secretario. - Puesto a discusión, tras un debate prolongado, se llegó al acuerdo siguiente: -

Primero. - Que la Comisión de Alumbrado, se asoció con las de Hacienda y Gobernación y todas unidas, en la próxima Sesión presenten el proyecto de contrato para que caso de aprobarlo se firme desde luego y se procurará hacer los pagos regularmente de la cuota mensual según convenios.

Pero que en lo que respecta al adeudo que dicen tiene el H. Ayuntamiento, no es posible hacer un compromiso de pago, ni menos abonar determinadas cantidades, toda vez que el erario Municipal está en completa bancarrota, por malos manejos de Administraciones Pasadas.

Segundo. - Comuníquese.

Acto seguido pide la palabra el Edil de Gobernación y expresa: que toda vez que el tesoro del Municipio está en circunstancias apremiantes, propone un nuevo reajuste de empleados, y tras un debate se acordó que por economía se suspenda al Encarcelado Municipal a lo que accedió la mayoría con excepción del Concejal Martínez, que votó en sentido del no reajuste.

La Comisión Técnica Consultiva presentó a la consideración del H. Ayuntamiento, algunos puntos para formar el Reglamento de Policía sobre Molinos para Maíz y Similares y aprobados, acto continuo se presentó el proyecto del Reglamento antes dicho para que de aprobarse, desde luego se dió a conocer al Público, para los efectos legales correspondientes, y se ordena la



lectura, que literalmente a continuación se expresa:

Geodoro Alvarez B.

Presidente Municipal Constitucional, de este Municipio, a sus habitantes hace saber; - Que el propio Ayuntamiento en sesión pública ordinaria, verificada hoy 15 de mayo; y acatando lo dispuesto por el Primer Magistrado de la Nación en Decreto de fecha 1.º de marzo de 1932, tuvo a bien aprobar el siguiente

Reglamento de Policía sobre Molinos para Nixtamal y Similares en este Municipio.

Artículo 1.º Se establece en el Municipio de Zacatlán, la Comisión Técnica Consultiva, que está integrada por un Representante del H. Ayuntamiento, un Representante de los poseedores y un Representante de los dueños de Molinos.

Artículo 2.º Los Miembros de la Comisión Técnica Consultiva durarán en su encargo un año o el tiempo que estimen conveniente sus electores, quienes podrán removerlos libremente en cualquier tiempo, cuidando de comunicarlo al C. Presidente Municipal.

Artículo 3.º Los Miembros de la Comisión, serán nombrados diez días antes de que termine el mes de febrero de cada año para que tomen posesión el 1.º de marzo siguiente.

Artículo 4.º Si se negaren los electores a designar sus representantes en la Comisión Técnica Consultiva, hará la designación el C. Presidente Municipal.

Artículo 5.º Para establecer un Molino para Nixtamal, es necesaria la licencia del Ayuntamiento quien subvenga a la Policía Pública y Comisión Técnica poniendo las condiciones higiénicas y demás requisitos que el presente Reglamento fija.

Artículo 6.º Cada Molino tendrá comunicación con la

vía pública, y ostentará en la fachada un letrero en que conste que allí existe un Molino para Nixtamal, además se pintará en el mismo el número de la licencia.

Artículo 7.º Ningún Molino para Nixtamal, podrá establecerse en el interior de vecindades.

Artículo 8.º Ningún Molino para Nixtamal, podrá establecerse a menor distancia de 500 Mts. quinientos metros de radio, del lugar en que se encuentran los molinos ya establecidos.

Artículo 9.º Cuando se trate de cambio de local, por causa de fuerza mayor, comprobada ante el Ayuntamiento, se observará una distancia hasta de 50 Mts. cincuenta metros, para hacer la nueva instalación, tomando como base el punto que con anterioridad ocupaba.

Artículo 10.º Quedan clausurados los molinos que se instalen sin licencia o en contra de lo dispuesto en el artículo 8.º del presente Reglamento.

Artículo 11.º En cada molino, existirá una báscula y la infacción a este precepto será castigada con multa hasta de \$50.00 o cincuenta pesos que impondrá la Presidencia Municipal.

Artículo 12.º El precio de la molienda que es por kilo se dará por separado por el H. Ayuntamiento, oyendo previamente la opinión de la Comisión Técnica Consultiva.

Artículo 13.º Para el fiel y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el H. Ayuntamiento nombrará los Inspectores que estime necesarios, y castigará con toda energía la infacción al cobro de servicio de molienda.

Artículo 14.º La Autoridad Municipal, a petición de la Comisión Técnica Consultiva y siempre que lo juzgue pertinente previo detenido examen de los casos que alegue la Comisión, podrá fijar los precios a que se refiere el artículo 12.º



Artículo 15:

Las horas de trabajo en los molinos, serán; en los días comunes, de nueve horas, correspondien-
do una hora, para los alimentos de los implicados
y la última media hora, para la limpieza del
establecimiento y maquinaria; las cuales horas prin-
cipiarán; en verano, de las cinco horas treinta
minutos a las catorce horas y treinta minutos
(2½), y en invierno, de las siete horas treinta
minutos, a las quince horas treinta minutos (3½);
los domingos y días festivos, se trabajarán seis
horas corridas, contadas, desde en la que
principie según la Estación, verano o invierno.
La hora que regirá el trabajo de los molinos
será la Oficial; en los días de fiesta solo se toma-
rán, media hora para los alimentos y la última
media hora para la limpieza.

Articulo 16º

Los establecimientos que para dar aviso, de que principia su trabajo, usan silbato, sirenas, u otras contrasenas, solo se les permitirá hacer uso de esos aparatos, como tiempo máximo, diez segundos.

Article 13th

Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se castigarán por primera vez con multa de \$2500.00, por segunda vez con multa de \$5000.00, por tercera vez con la clausura del molino. En lo referente a lo dispuesto en el artículo anterior, de igual manera se castigará el exceso de tiempo, clausurando el molino por reincidencia en la 3ª reincidencia. Se concede accion...

Articulo 18^o

Se concede acción pública para denun-
ciar las violaciones, a este Reglamento y, a las
demás disposiciones que el J. R. Ayuntamiento
haya dictado, así como, a la alteración de los pre-
cios fijados para la molenda.

Artículo 19.

Se perderá cualquier derecho adquirido por siere voluntario del propietario o clausura

ordenada por las Autoridades.

Transitorio.

Unico.

Este Reglamento surte sus efectos, desde la fecha de su publicacion.

Lo que se publica para su debido cumpli-
miento. L. A. C. B. B. B.

"Supragio Efectivo No. Releccion"

Lacatlan, 15 de mayo del 1933.

El Presidente Rep. Con. &

Geodero Schwarz B

El Secretario

C. R. Proye

Puesto a discusion el Reglamento inserto, se aprobo por unanimidad, y se ordeno su inmediata impresion para que surta sus efectos conforme el mismo determina.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se
dio por terminada la sesion levantandose la
presente, que fue suscrita para constancia.

Lasi M. Posas

Amackiller

↑ Polychaeta

Gabriel Lopez

Abner Cortez

Ernest M. ...

Wm. O.

El suscrito: Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, Certifica: que la sesión que debía celebrarse hoy, no se efectuó por falta de "Quorum".
Zacatlán, 22 de mayo de 1933.

1. Bacău, 22 de mai, de 1933.

